Firmado digitalmente por CELESTINO LAZARO Piyo Felix FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.06.2021 16:22:52 -05:00

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Surquillo, 11 de Junio del 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000158-2021-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTO:

El Informe Técnico N° 006T-2021-EDF-UF-CPAT-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística del cual se sustenta el acto de disposición mediante la donación de treinta y nueve (39) bienes muebles dados de baja por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas a favor de la Asociación TRAPEROS DE EMAUS de SAN JUAN DE LURIGANCHO y el Informe N° -2021-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF – INEN), estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, en conformidad con el primer párrafo del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento. Ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Publico, según las normas que la regula;

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento en su calidad de ente rector, ejerce una de las funciones, como la de regular la

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.06.2021 16:08:31 -05:00

Firmado digitalmente por PEREYRA VILLANUEVA Ivan FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.06.2021 15:58:18 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FMMPQUQ**

gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, adicionalmente, el inciso k.1) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que las Entidades Públicas tienen como funciones, atribuciones y obligaciones aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, aunado al párrafo precitado, el artículo 118° del citado Reglamento de la Ley N° 29151, establece que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1439, señala que en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable;

Que, de allí siendo necesario considerar lo señalado en el artículo 49-A del Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, donde se incorporan artículos al Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, precisando que en cualquiera de los procedimientos de administración o disposición de predios estatales entre entidades públicas, la entidad competente podrá hacer entrega provisional de la posesión a la entidad solicitante, en los casos en que peligre la seguridad del predio o existan razones debidamente acreditadas. En razón a ello, […]la entrega provisional constara en acta de entrega-recepción, sin que ello signifique la aprobación previa de la solicitud;

Que, de los actuados se advierte que los treinta y nueve (39) bienes muebles propiedad del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN se encuentran en posesión de la Asociación TRAPEROS DE EMAUS de SAN JUAN DE LURIGANCHO, habiéndosele entregado mediante un Acta Provisional de Entrega-Recepción, por motivo de dar atención a las familias de extrema pobreza a través del Programa no escolarizado de Educación Inicial (PRONOEI) ubicado en el AA.HH. Cruz de Motupe en San Juan de Lurigancho, en tal sentido, y estando a lo solicitado por el Presidente de la citada asociación, es procedente que el acto de disposición de donación tenga eficacia anticipada al 05 de marzo de 2021, fecha en que toma conocimiento formalmente la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, sobre la existencia de los citados bienes;

Que, asimismo en el numeral 6.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", señala que dentro del Acto de Disposición de los bienes muebles del estado se contempla la donación que implica el traslado voluntario y a título gratuito de la propiedad de bienes de una entidad a favor de otra entidad o una institución privada sin fines de lucro, para lo cual, se deberá seguir el procedimiento establecido en la citada directiva dando inicio a dicho acto mediante la presentación de la solicitud de donación a la entidad propietaria de los bienes, donde sustentará la necesidad de uso de los bienes y beneficio que reportará al Estado siempre que la solicitante sea otra entidad. De ser una institución privada sin fines de lucro, deberá justificar la utilidad que dará al bien para el cumplimiento de sus fines. Para ambos casos, además deberá adjuntar otros documentos que acredite la identidad del titular o representación legal, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 122° y 124° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se emitió el Informe Técnico del Visto, donde la Unidad Orgánica de la Oficina de Logística responsable del Control Patrimonial, luego de la evaluación de la documentación que obra en el expediente administrativo, recomienda la disposición de donación de treinta y nueve (39) bienes muebles dados de baja de propiedad del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN incluida en las Resoluciones Administrativas N° 000098 y 000102-2021-OGA/INEN de fecha 26/04/2021 emitida por la Oficina General de Administración;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FMMPQUQ**

Que, la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" en su numeral 5.5 establece que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes muebles, serán aprobados mediante Resolución Administrativa emitida por la Oficina General de Administración de la entidad en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo;

Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que establece que *la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;*

Que, con el informe de visto y sus antecedentes, se concluye que cuenta con los requisitos y elementos formales indispensables para que se configure la disposición de donación sobre los treinta y nueve (39) bienes muebles dados de baja de propiedad del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

Contando con el visto bueno de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobada mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Directiva N° 001-2015/SBN, Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR con eficacia anticipada a partir del 05 de marzo de 2021, la disposición en la modalidad de donación de los bienes muebles dados de baja por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, a favor de la Asociación Traperos de Emaús San Juan de Lurigancho, entidad perceptora de donaciones, cuyas características y detalles se describen en el anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente Resolución, donación que asciende a la suma total de S/ 5,290.56 (Cinco Mil Doscientos Noventa con 56/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Logística a través de la Unidad Funcional de Control Patrimonial del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, a excluir de su inventario físico los bienes patrimoniales, materia de la presente disposición en la modalidad de donación.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que la Asociación Traperos de Emaús San Juan de Lurigancho, entidad perceptora de donaciones, será responsable del buen uso y manejo de los bienes obtenidos, mediante la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNÍQUESE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FMMPQUQ**